

a) 2. Cuatro Catedráticos del Centro, si los hubiere, designados por el Delegado provincial, entre los cuales deberán contarse el Director y Jefe de Estudios si fuesen Catedráticos no sujetos a evaluación. En caso de no haber suficiente número para ello, se proveerá, según lo dispuesto en el apartado 4.º de la presente Resolución. Dicha designación se producirá en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

a) 3. Actuará como Vicepresidente el Director o, en su caso, el Catedrático más antiguo en el Cuerpo.

b) Comisión evaluadora de Agregados en prácticas.

b) 1. El Inspector de Bachillerato que corresponda, como Presidente, a propuesta del Inspector Jefe respectivo.

b) 2. Dos Catedráticos y dos Agregados del Centro, que no estén sujetos a evaluación, designados por el Delegado provincial.

b) 3. El Director y Jefe de Estudios formarán parte de la Comisión, siempre que tales cargos recaigan en profesorado numerario no sujeto a evaluación. En caso de no haber suficiente número para ello, se proveerá según lo dispuesto en el apartado 4.º de la presente Resolución. Igualmente en cuanto a plazo de designación se refiere, se estará a lo dispuesto en el punto a) 2 de este apartado primero.

b) 4. Actuará como Vicepresidente el Director o, en su caso, el Catedrático más antiguo en el Cuerpo.

Una y otra Comisión podrán actuar siempre que, al menos, resulte posible nombrar en el Centro dos componentes de la misma y cumpliendo la condición de que en el apartado b) 2 sea igual el número de Catedráticos y de Agregados.

Segundo.—Las Comisiones calificarán de «apto» o «no apto» a los Profesores en prácticas que impartan docencia en cada Centro.

Tercero.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Delegado provincial.

Cuarto.—El Delegado provincial resolverá, igualmente, las situaciones de excepción que pudieran producirse en algún Centro y designará, si fuera necesario, al profesorado numerario de otros Centros que resulte indispensable para la constitución de dichas Comisiones. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

Quinto.—Las Comisiones, en el plazo de tres días después de su constitución, remitirán el acta a que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Servicio de Ordenación del Profesorado de Bachillerato, paseo del Prado, 28, Madrid-14).

Sexto.—A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato, podrán recabar de las instancias internas, tales como Jefaturas de Estudio, Jefaturas de Seminario, Jefaturas de Armas cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, tanto en calidad de Profesor de la asignatura como de miembros del Seminario correspondiente.

Séptimo.—En el supuesto de que una vez recabada por la Comisión calificadora toda la información pertinente y como consecuencia de la misma, considerara procedente formular un juicio negativo sobre el candidato, al menos dos miembros de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente y de su función como Director o miembro del Seminario correspondiente, dando cuenta a los restantes miembros de la misma de las conclusiones a que hubiese llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.—En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Profesor en prácticas si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la misma Comisión calificadora y se ha obtenido de los órganos directivos unipersonales y colegiados del Centro, o de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia, una motivación escrita y tan completa como sea posible sobre el desempeño por parte del Profesor en prácticas de sus obligaciones profesionales.

Noveno.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia al menos de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del ilustrísimo señor Delegado provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.—Con fecha 30 de enero de 1982 se darán por finalizadas las prácticas. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Personal (Servicio de Profesorado de Bachillerato, Alcalá, 36, 4.ª planta, Madrid-14), pudiendo igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Enseñanzas Medias sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones evaluadoras.

Undécimo.—Los Profesores en prácticas que en algún supuesto excepcional estuviesen destinados en alguna Extensión u otra clase de Centro extramuros del Instituto correspondiente serán considerados como pertenecientes, a los efectos de esta evaluación, al Instituto al que dicho Centro está vinculado orgánicamente.

Duodécimo.—Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores que superaron las fases de concurso y oposición en convocatorias anteriores a la del año actual y que no realizaron la fase de prácticas, debidamente autorizados, durante el periodo que les correspondía por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Décimotercero.—Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores que habiendo superado las fases de concurso y oposición previstas en las convocatorias hechas públicas por Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1981 no se hayan incorporado a sus Centros en 1 de octubre último, tras la debida autorización, por alguna de las causas a que el apartado anterior se refiere, a condición de que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 30 de abril de 1982, en tales casos las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 15 de junio de 1982, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Lo digo a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—El Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez, y el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal, de Enseñanzas Medias y Administración General y de Bachillerato.

29961

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1981, de las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias, por la que se regulan las fases de prácticas establecidas en las Ordenes de 26 de febrero de 1981 por las que se convocaban oposiciones libres para proveer plazas de Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Las Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 y 5 de marzo) por las que se convocaban oposiciones libres para proveer plazas de Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial disponían en su base 8 una fase de prácticas.

Por Ordenes ministeriales de 28 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) se nombraron funcionarios interinos en prácticas a los aspirantes que superaron los ejercicios previos a la mencionada fase de prácticas.

Procede, pues, se regule la referida fase que, una vez finalizada, dará origen a que por la Dirección General de Personal se proceda a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las listas definitivas de aprobados en las citadas oposiciones libres.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base 8 de las Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1981, las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias conjuntamente han acordado lo siguiente:

Primero.—A fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Profesores y Maestros de Taller nombrados funcionarios interinos en prácticas de los Cuerpos de Profesores numerarios y de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial relacionados en los anexos de las Ordenes ministeriales de 28 de agosto de 1981 y correcciones señaladas en la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 16), se constituirán en cada Centro al que hayan sido destinados Profesores o Maestros de Taller en prácticas, las Comisiones calificadoras en la siguiente forma:

El Coordinador provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro y los miembros del Consejo de Dirección del mismo, al que se incorporarán, en el caso de no formar ya parte de dicho Consejo, el Jefe del Departamento correspondiente a la especialidad de cada Profesor en prácticas respectivamente.

El Coordinador provincial actuará como Presidente.

Segundo.—Las Comisiones calificarán de «Apto» o «No apto» a los Profesores y Maestros de Taller en prácticas que impartan docencia en el Centro.

Tercero.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de tres días lectivos a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto.—La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que las integran, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Delegado provincial, estándose, en todo caso, a lo previsto en las Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 y 5 de marzo). De tal acto de constitución se levantarán las actas correspondientes.

Quinto.—Las Comisiones, en el plazo de tres días, después de su constitución, remitirán las actas a las que se aluden en el párrafo anterior a la Dirección General de Enseñanzas Medias, Servicio de Ordenación del Profesorado de Formación Profesional (paseo del Prado, 28, quinta planta, Madrid-14).

Sexto.—A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato podrán recabar de instancias tales como Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Estudio, Subdirección y Dirección del Centro u otros cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor o Maestro de Taller en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, en cuanto Profesor o Maestro de Taller de su asignatura desde su incorporación al puesto de trabajo.

Séptimo.—En el supuesto de que una vez recabada por la Comisión calificadora la información adecuada, considerara procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros al menos de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.—En todo caso, no será posible acordar la calificación de «No apto» de un Profesor o Maestro de Taller en prácticas si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comisión calificadora y se ha obtenido de los Organos directivos unipersonales y colegiados del Centro o de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Profesor o Maestro de Taller en prácticas, de sus obligaciones profesionales.

Los Organos directivos unipersonales y colegiados a que se hace referencia anteriormente, son todos los establecidos en el Reglamento Provisional de los Centros de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Noveno.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «Apto» o «No apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del ilustrísimo señor Delegado provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.—Con fecha 30 de enero de 1982 se darán por finalizadas las prácticas. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final, según modelo que se publica como anexo, y enviarla a la Dirección General de Personal, Servicio de Profesorado de Formación Profesional (calle de Marqués de Valdeleñas, 1, Madrid-4), pudiendo igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Enseñanzas Medias, sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones calificadoras.

Undécimo.—A los solos efectos de ser calificados como Profesores o Maestros de Taller en prácticas, todos aquellos funcionarios internos que de hecho imparten docencia en Secciones de Formación Profesional serán considerados como Profesores o Maestros de Taller que prestan sus servicios en los Institutos de Formación Profesional a los que aquellas Secciones estuviesen adscritas.

Duodécimo.—Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores y Maestros de Taller que superaron las oposiciones convocadas por Ordenes ministeriales de 15 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) y que no realizaron la fase de prácticas debidamente autorizados durante el pasado curso 1980-81, por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Decimotercero.—Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores y Maestros de Taller que hayan superado la fase de oposición prevista en las convocatorias hechas públicas por Ordenes ministeriales de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 y 5 de marzo) que no se hayan incorporado a sus Centros en 1 de octubre último tras la debida autorización, por alguna de las causas a que el apartado anterior se refiere, a condición de que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 30 de abril de 1982.

En tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 15 de junio de 1982, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Lo que digo a VV. SS. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—El Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.—El Director general de Enseñanzas Medias, Raúl A. Vázquez Gómez.

Sres. Subdirectores general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General y de Formación Profesional.

ANEXO

Acta de calificación de las prácticas realizadas por los Maestros de Taller y Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial procedentes de las oposiciones libres convocadas por Ordenes ministeriales de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 y 5 de marzo), para la provisión de plazas vacantes de dichos Cuerpos

En de de 1982, y para juzgar las prácticas realizadas por los Maestros de Taller y Profesores numerarios indicados, se ha reunido la Comisión calificadora, constituida de conformidad con lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número), con la asistencia del Presidente y de los Vocales que firman la presente, y ha decidido otorgar las siguientes calificaciones con relación de apellidos y nombre, asignatura, calificación, documento nacional de identidad, número de Registro de Personal y Centro:

En a de de 1982

Incidencias:

El Presidente,

Los Vocales:

D.

D.

D.

D.

D.

29962

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1981, del Tribunal del concurso oposición, en turno restringido, para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Bromatología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convoca a los señores opositores

Se cita a los señores admitidos al concurso oposición, en turno restringido, anunciado por Orden de 6 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Bromatología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid, para efectuar su presentación ante este Tribunal a las diez treinta horas del día 19 de enero de 1982, en el Departamento de Higiene y Microbiología de los Alimentos de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid.

En el momento de su presentación, los opositores entregarán al Tribunal cinco ejemplares de los trabajos profesionales y de investigación, así como del curriculum vitae, especialmente referido a su actividad docente, y de una Memoria, en igual número de ejemplares, sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina así como la justificación de otros méritos que puedan alegar.

En este acto se darán a conocer los acuerdos del Tribunal sobre el desarrollo del concurso oposición y se efectuará el sorteo para determinar el orden de actuación.

Madrid 15 de diciembre de 1981.—El Presidente del Tribunal, Bernabé Sanz Pérez.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

29963

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1981, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se convoca oposición para provisión de plazas de la Escala de Programadores del Cuerpo de Informática, de la Administración de la Seguridad Social.

En uso de las facultades conferidas por el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 4 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 172, de 29 de julio), esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas selectivas para cubrir plazas de la Escala de Programadores del Cuerpo de Informática, de la Administración de la Seguridad Social, con sujeción a las siguientes normas:

1. Normas generales

1.1. Se convocan 87 plazas de la Escala de Programadores del Cuerpo de Informática de la Administración de la Seguridad Social con destino a los Centros Nacionales y Unidades periféricas de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, con la siguiente distribución:

1.1.1. Treinta y una plazas para el turno libre.